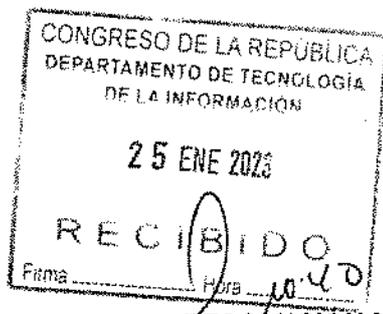


1049846

Congreso de la República



RESOLUCIÓN N° 013 -2023-DGA-CR

Lima, 23 ENE. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don OSCAR MARTIN TUESTA EDWARDS, ex servidor del Congreso de la República, contra la Resolución N° 959-2022-DRRHH-DGA/CR, de fecha 22 de noviembre del 2022, que formaliza su cese en el servicio, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con la Resolución N° 677-2021-DRRHH-DGA/CR, se formalizó la contratación del ex servidor Oscar Martin Tuesta Edwards, para laborar como personal de confianza en el despacho de la Congresista Cruz María Zeta Chunga, en el cargo de Asesor Principal, Nivel Remunerativo SP-9 a partir del 13 de setiembre del 2021.

Que, con el Informe N° 1535-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, informa que el señor Oscar Martin Tuesta Edwards, se encuentra inhabilitado desde el mes de noviembre de 2022 hasta el 24 de junio del 2025, al encontrarse registrado con una sanción de inhabilitación por tres (3) años, por responsabilidad Administrativa Funcional.

Que, mediante la Resolución N° 959-2022-DRRHH-DGA/CR, se formalizó el cese del accionante en el despacho de la Congresista Cruz María Zeta Chunga a partir del 17 de noviembre del 2022, por motivo de inhabilitación administrativa.

Que, el señor Oscar Martin Tuesta Edwards, con escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 959-2022-DRRHH/DGA/CR que formaliza su cese en el cargo de Asesor Principal, manifestando que interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 04 de fecha 14 de octubre de 2022, que declaró fundada la oposición deducida por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, contra el concesorio de la Medida Cautelar otorgada a su favor, cancelando la medida cautelar, por lo que estando aún sin resolver este medio



Congreso de la República

impugnativo, la ejecución de la sanción sería un avocamiento indebido, por cuanto el solo hecho de existir un recurso de apelación contra la decisión judicial que declara fundada la oposición, los efectos de dicha decisión judicial se encuentran suspendidos, requiriendo que previamente a la materialización del despido se solicite a la Contraloría General de la República, la resolución que declare firme o consentida la resolución final del proceso de oposición a la medida cautelar.

Que, mediante la Resolución N° 0202-2018-CG/TSRA-SALA1 del 26 de setiembre del 2018, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución N° 001-1018-2018-CG/SAN del 1 de junio de 2018, confirmando la sanción de tres años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la Comisión de conductas infractoras previstas como muy graves y grave en el inciso a) del Art. 46 de la Ley N° 27785, descritas y especificadas en el inciso q) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29622.

Que, respecto a los argumentos expuestos por el apelante se debe indicar que en la causa seguida contra la Contraloría General de la República (Expediente N 04648-2018-0-2001-JR-LA-02), se ha emitido la Resolución N° 11 de fecha 27 de enero de 2021, que contiene la sentencia de primera instancia declarando INFUNDADA la demanda del accionante, siendo apelada la misma. Después de haberse llevado a cabo la vista de la causa el 14 de noviembre de 2022, el estado actual es pendiente de emitir sentencia.

Que, el apelante interpuso medida cautelar de no innovar, con la finalidad que se suspenda la ejecución de la Resolución N° 001-1018-2018-CG/SAN y la Resolución N° 0202-2018-CG/TSRA-SALA1, (que decide la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por el plazo de 03 años), el mismo que fue declarado fundado mediante la Resolución N° 1 del 11 de enero del 2019.

Que, habiéndose formulado oposición contra la Resolución N° 1 del 11 de enero del 2019, se resolvió la misma mediante Resolución N° 4 de fecha 14 de octubre de 2022, declarando:

- Fundada la oposición deducida por la Procuraduría contra el concesorio de la Medida de Innovar otorgada a favor del demandante mediante la Resolución N° 1 de fecha 11 de enero del 2019.
- Cancelese la medida cautelar concedida mediante Resolución N° 1 y déjese sin efecto el mandato dispuesto en la indicada Resolución.
- Consentida y/o confirmada que sea la presente y en su oportunidad, archívese definitivamente estos actuados.

Que, no obstante que la Resolución que declara fundada la oposición a la medida cautelar fue impugnada por el accionante, se puede apreciar que mediante la Resolución N° 05 del 14 de diciembre de 2022, dicha apelación fue concedida "sin efecto suspensivo", es decir, sin que se conserven los efectos de la decisión cautelar, volviendo a tener el apelante la situación que tenía antes de dictarse la medida cautelar. Asimismo, tampoco existe



pronunciamiento definitivo en el proceso principal, por lo que el recurrente se encuentra inhabilitado por (03) tres años para el ejercicio de la función pública.

Que, al respecto, mediante el Informe Técnico 001601-2021-SERVIR-GPGSC del 13 de agosto de 2021, en atención una consulta formulada por la Municipalidad Provincial de Ucayali, que se toma como referencia, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre ejecución de sanción de destitución, establece:

"Que la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública restringe al sancionado a prestar servicios en entidades públicas o empresas del Estado y desde una perspectiva general, en cuanto a los efectos de la inhabilitación puede concluirse que, en tanto se encuentre vigente la sanción de inhabilitación impuesta a un servidor o funcionario, dicha persona no podría reingresar a laborar para la Administración Pública sin importar el régimen laboral o modalidad de contratación y solo se permitiría una nueva vinculación con el Estado una vez que haya transcurrido el plazo de la inhabilitación; para tal efecto, se deberá verificar su estado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".



Que, no existiendo una medida provisional o definitiva que modifique la situación jurídica del ex servidor Oscar Martín Tuesta Edwards, por cuanto conforme a los reportes de la "consulta masiva de sanciones a través de la página web de la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, su situación es de encontrarse inhabilitado por tres (3) años para contratar con el Estado y habiéndose cancelado y dejado sin efecto el mandato que concedía la medida cautelar, se encuentra impedido de continuar prestando servicios en el Estado, restricción que impera durante todo el período en que se encuentre inhabilitado, razón por la cual su solicitud para que el despido se materialice recién cuando la Contraloría emita una declaración firme o consentida, y por ende continúe trabajando encontrándose inhabilitado, resulta infundado, por lo que el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de cesarlo también resulta INFUNDADO.



Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario (ROF), corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.



Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el ROF, aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **OSCAR MARTIN TUESTA EDWARDS**, contra la Resolución N° 959-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 22 de noviembre de 2022, que formaliza su cese en el cargo de Asesor Principal del despacho de la Congresista Cruz María Zeta Chunga, a partir del 17 de noviembre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución al ex servidor **OSCAR MARTIN TUESTA EDWARDS** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




PABLO NORIEGA VINES
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA